DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL

MH/DA/SG N° 54/2021

Asunción, 15 de julio de 2021.-

SEÑORES
SEGEL LOGISTICA S.A.
RCA. DOMINICANA N° 438 C/ ESPAÑA
EMAIL: info@segel.com.py / licitaciones@segel.com.py
ASUNCIÓN, PARAGUAY
PRESENTE

Me dirijo a Usted, con el objeto de remitir adjunto la Resolución MH/DA N° 138 de fecha 14 de julio de 2021, de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda, "*POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH N° 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR*", para su conocimiento y fines pertinentes.

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

MARIA LORENA GONZALEZ
Encargada de Despacho
Secretaria General – D.A.
Res. MH/DA N° 52/21

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH N° 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

Asunción, 14 JUL. 2021

VISTOS: Los informes de las dependencias administradoras, en relación con el Recurso de Reconsideración planteado por la empresa SEGEL LOGISTICA S.A., en el marco del inicio de las acciones para la rescisión del Contrato MH N° 41/20 – derivado de la "LCO N° 22/2019, ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 361.113", (Expte. SIME N° 51.869/2021 y otros), y;

CONSIDERANDO:

Que, en los autos del acápite se inició el proceso de rescisión del Contrato MH N° 41/20 – derivado de la *"LCO N° 22/2019, ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 361.113"*, suscripto con la empresa SEGEL LOGISTICA S.A., circunstancia que fuera notificada al Proveedor según Nota MH/DA/CUOC N° 207/2021 del 03 de junio del 2021.

Que, el Contrato MH N° 41/2020, suscripto con la firma SEGEL LOGÍSTICA S.A, en fecha 31 de julio del 2020, contempla la provisión de: a) **LOTE 1:** Relojes Biométricos para el MH y b) **LOTE 2:** Impresoras de Tarjetas Plásticas (PVC).

Con respecto al Lote 2, se aclara que las obligaciones nacidas del contrato y correspondientes a dicho lote han sido cumplidas a conformidad del Ministerio de Hacienda, por lo que en lo que respecta al proceso de rescisión, nos referiremos exclusivamente al **LOTE 1**.

Surge como antecedente, el reclamo instrumentado en la Nota MH/DA/CUOC N° 83/2021, del 09 de marzo de 2021, en la que se intima a la contratista a la culminación de los trabajos pendientes, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicadas.

Que, pese a la intimación realizada, según informe del departamento técnico afectado, la contratista no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales referidas al Lote 1, razón por la cual se dispuso el inicio del procedimiento de rescisión contractual por causa imputable al proveedor o contratista previsto en el artículo 59 de la Ley 2051/03.

Por Nota MH/DA/CUOC N° 207/2021 del 03 de junio del 2021, se comunicó a la empresa SEGEL LOGÍSTICA S.A. el inicio del procedimiento de rescisión contractual y, conforme a las disposiciones legales, se le intimó a que, en el plazo de 10 días hábiles, presente su descargo.

Que, por Nota de fecha 04 de junio del 2021, la empresa SEGEL LOGÍSTICA S.A,, solicitó la designación expresa de una persona por parte de la Contratante a fin de realizar los ajustes necesarios, para finiquitar la ejecución de los trabajos, acompañado de un cronograma de actividades, que contemplaba 5 días para la realización de las tareas. La solicitud fue aceptada por el Ministerio de Hacienda, según Nota MH/DA/CUOC N° 220/2021 del 09 de junio de 2021, sin que dicha aceptación implique la suspensión del plazo para presentar su descargo ni la suspensión del procedimiento de rescisión contractual, pero haciéndolo, no obstante, en consideración a que el citado artículo 59 de la Ley 2051/03 determina que en la hipótesis de que el contratista o proveedor cumpla con sus obligaciones o entregue los bienes antes de la determinación de la Administración de dar por terminado el contrato, el procedimiento de rescisión quedará sin efecto.

Al respecto, el Departamento de Informática - CRA, por Nota MH/DA/CRA/DI N° 137/2021, informa: "*...En cuanto al planteamiento por parte de SEGEL se informa que no se cumplió con el cronograma establecido, se remite informe*

RESOLUCIÓN MH/DA N° 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH N° 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

del Área con los Formularios de Control de Trabajo. Para resaltar el mecanismo de obtención de datos del sistema viejo no se pudo lograr en forma satisfactoria, los técnicos debieron realizar el enrolamiento de tarjetas de proximidad en forma manual porque no se pudo migrar de manera automática del reloj viejo al reloj nuevo. En el tiempo establecido no se pudo realizar la sincronización de pendrive, tampoco se pudo migrar al biostar en la versión 2. Por lo anterior se informa que no se cumplió con el cronograma establecido para dejar funcionando el sistema".

Al mismo tiempo, el área encargada de la fiscalización de los trabajos de implementación de los equipos, por Nota DI/AIR N° 01/2021, remite informe cronológico, que detalla: *"...para informar los trabajos realizados por el proveedor Segel SRL para la implementación de equipos biométricos Biostation A2 utilizando un servidor paralelo (copia del servidor principal) para la realización de la instalación, configuración y sincronización de datos utilizando el Software Biostar 2.0, a continuación se describen los trabajos realizados: En fecha 10/06/21, iniciaron los trabajos de acompañamiento a técnicos del proveedor Segel para la instalación de 3 equipos biométricos A2 en las dependencias del Edificio Central, Edificio Ybaga y Edificio City (1 equipo biométrico en cada dependencia), sin afectar el funcionamiento de los equipos biométricos D-station. Se realizó la instalación física de los equipos biométricos A2, se configuró a la red el equipo instalado en el Edificio Central y los otros equipos quedaron configurados sin red para la prueba de la descarga de marcaciones por pendrive. El Dpto. de informática proveyó una copia de la máquina virtual del Servidor de Marcaciones que se encuentra en producción que se configuró de forma paralela para que las pruebas en los equipos biométricos A2 sean realizadas sin afectar el servidor principal. (Ref. FCT N° 291/2021)".*

"En fecha 11/06/21 se realizó el acompañamiento a los técnicos del proveedor Segel para la instalación y configuración del Biostar 2.0 en el servidor paralelo, no se pudo realizar la configuración del servidor por lo que se inicia los trabajos para la sincronización de los equipos a través del Biostar 1.93 del servidor paralelo. (Ref. FCT N° 295/2021)".

"En fecha 14/06/21 se realizó el acompañamiento a los técnicos del proveedor Segel para la sincronización de los datos, huellas y tarjetas que contenía el Biostar 1.93 del servidor paralelo a los 3 equipos biométricos A2, en total se transfirieron 2135 funcionarios en cada equipo biométrico. Se constató que al realizar la transferencia no realizaba el traspaso de permisos de los usuarios administradores por lo que se tenía que eliminar el funcionario del equipo para luego transferir de forma individual, solamente de esa manera transfería los permisos de administrador al reloj. "Los equipos biométricos instalados en el Edificio Ybaga y City fueron retirados para la sincronización por red desde la oficina del Dpto. de informática, culminado el proceso fueron instalados nuevamente en los edificios citados. (Ref: FCT N° 296/2021)".

"En fecha 15/06/21 se realizó el acompañamiento al técnico del proveedor Segel para verificación de marcaciones a través del servidor paralelo (Biostar 1.93) y realizó acompañamiento para marcaciones de salida de funcionarios para enrolamiento de tarjetas de funcionarios en el Edificio Central. (Ref: FCT N° 298/2021)".

"En fecha 16/06/21 tras el reclamo de los encargados de DACHC de que los funcionarios no quieren realizar la marcación por huella se sugirió a la empresa realizar la sincronización de los datos, huellas y tarjetas del equipo biométrico D-station al equipo biométrico A2 de forma directa por lo que los técnicos del proveedor Segel realizaron dicho procedimiento al equipo biométrico A2 instalado en el Edificio Ybaga y además acompañaron la marcación de salida de los funcionarios del Edificio City enrolando de forma manual 40 tarjetas de funcionarios aproximadamente. (Ref FCT N° 301/2021)".

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH N° 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

"En fecha 17/06/21 se realizó el acompañamiento a los técnicos del proveedor Segel para realizar la sincronización directa de datos, huellas y tarjetas del equipo biométrico D-station al equipo biométrico A2 del Edificio Central y Edificio City. (Ref FCT N° 304/2021)".

"En fecha 18/06/21 se realizó el acompañamiento a los técnicos del proveedor Segel para enrolamiento de 15 tarjetas de forma manual en el equipo biométrico instalado en el Edificio City. (Ref: FCT N° 306/2021)".

"En fecha 21/06/21 se realizó el acompañamiento a los técnicos del proveedor Segel para enrolamiento de 25 tarjetas de forma manual en el equipo biométrico A2 instalado en èl Edificio City. (Ref. FCT N° 311/2021)".

"En conclusión:

- *"Se pudieron instalar 3 equipos biométricos A2 (1 de ellas con red y 2 offline para prueba de descarga de marcaciones por pendrive)".*
- *"Se cargaron los datos de 2135 funcionarios utilizando el Biostar 1.93 del servidor paralelo preparado por el Dpto. de informática, se verificó que al realizar la sincronización de los datos de funcionarios se perdían los privilegios de los funcionarios administradores por lo que se tenía que realizar el borrado de datos del funcionario del reloj y volverlo a cargar de forma individual a través del Biostar".*
- *"Se realizó la sincronización de datos de forma directa del reloj viejo (D-Station) al reloj nuevo (A2) por la falta de datos de las tarjetas de los funcionarios que no se encontraba actualizada en el Biostar de producción. Se constató que dicho procedimiento no sincronizaba la totalidad de las tarjetas de funcionarios por lo que se debía enrolar de forma manual dichas tarjetas, en relación al procedimiento realizado en el Edificio City donde solo se cuenta con un solo equipo biométrico se pudo constatar que hubo diferencia de más de 40 tarjetas de funcionarios que se debieron cargar de manera manual".*
- *"No se pudo realizar la descarga de marcaciones manual por pendrive ya que esta funcionalidad no es compatible con el Biostar 1.93 en los equipos A2".*
- *"Hasta la fecha de este informe el proveedor no pudo realizar la actualización del Biostar 2.0 por lo que no se pudo comprobar si la actualización del software podría solucionar los problemas con que se cuenta en la actualidad".*

Estas conclusiones y los documentos citados denotan que la empresa SEGEL no ha dado cumplimiento a las obligaciones relativas al LOTE 1, incluso durante la sustanciación del presente procedimiento de rescisión contractual, a pesar de que invocó la posibilidad de hacerlo, llegando inclusive a presentar un cronograma para demostrar la factibilidad de instalar y hacer funcionar correctamente los relojes biométricos antes de que concluya el procedimiento de rescisión.

Paralelamente, por Nota de fecha 10 de junio del 2021, la empresa remite descargo referente al inicio del proceso de rescisión notificado, según Nota MH/DA/CUOC N° 207/2021 del 03/06/2021, en los siguientes términos:

a) Incumplimiento del plazo previsto para la ejecución de los trabajos detallados en el Plan en entregas (bienes) del PBC...

"No es cierto que hemos incumplido con el plazo previsto para la ejecución de los trabajos detallados en el Plan de entregas del PBC, pues los equipos adjudicados (relojes biométricos) se entregaron e instalaron en tiempo y forma prueba

RESOLUCIÓN MH/DA N° 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH N° 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

de ello es el Informe de aprobación exitosa de los equipos emitido en fecha 05/01/21 por la funcionaria Laura Silvero, del Departamento de Informática del MH. Acompañamos documento de respaldo... ".

"Rechazamos las afirmaciones de que supuestamente aquellas demoras en las instalaciones y funcionamiento de los equipos hayan sido por causas imputables al contratista, pues el hecho que hayan surgido inconvenientes de carácter técnico en cuanto a la sincronización del middleware de los relojes nuevos con los antiguos que se encuentran en las sedes del Ministerio no obedece a causas imputables a Segel Logística S.A., sino que básicamente se debió a una serie de inconvenientes suscitados y originados del propio PBC, pues a través de sus EETT la Convocante exige que los equipos ofertados se encuentren configurados con software de la última versión estable, es decir, la Convocante exige la tecnología más avanzada (pues la última versión estable de equipo Suprema modelo A2 es el 2.0) sin haber previamente constatado a través del fabricante que esta tecnología sea efectivamente compatible con los relojes antiguos instalados en el Ministerio".

"Sin embargo, la misma empresa Fabricante Suprema Biometric Security a través de nota (de fecha 5 de noviembre de 2020) que hemos ya arrimado en su oportunidad a la Contratante nos ha comunicado que los equipos antiguos que cuenta hoy el Ministerio no son compatibles con la última versión estable de los equipos Suprema modelo A2. Acompañarnos nuevamente documento probatorio".

"Esta empresa ofertó exactamente el producto solicitado por la Convocante, es decir cumplió a cabalidad con el PBC - eett, más, debido a la imposibilidad de actualizar el software a la última versión estable (2.0) por no ser compatible con los equipos ya instalados en el Ministerio hemos propuesto a la Convocante configurar los equipos nuevos a la versión 1.93, la cual sí es compatible con la tecnología que cuenta el Ministerio... ".

"... La Contratante en el PBC exige una tecnología sumamente avanzada (la última versión estable) la cual la proveímos, sin embargo, aquella última versión del software no es compatible con los equipos antiguos con que cuenta la institución, por esa razón debimos realizar ciertos ajustes para lograr la compatibilidad y sincronización de los equipos, aquellos ajustes no se podían hacer sin la colaboración y validación de los funcionarios de vuestra institución situación que generó también demoras para lograr la solución adecuada en la brevedad posible."

"b) La imposibilidad por parte de la empresa contratada de dar soluciones que permitan la integración de los equipos nuevos con los que ya contaban el Ministerio de Hacienda, situación que generó inconvenientes con las marcaciones de los funcionarios y retrasos en los pagos de las remuneraciones complementarias, circunstancias que obligaron a reemplazar los relojes biométricos recientemente instalados por los antiguos.,. c) Desconocimiento de los técnicos de la empresa Segel Logística S.A. en cuanto a la administración de los equipos biométricos y el funcionamiento del software BIOSTAR y así también la estructura interna de los registros del nuevo modelo A2 para realizar los ajustes necesarios en el middleware para la correcta sincronización de las marcaciones".

"No es cierto que Segel Logística S.A. no ha dado soluciones a los inconvenientes suscitados, puesto que nuestra empresa desde el primer día en que se comunicó las fallas en el sistema de marcación ha puesto toda la predisposición para lograr el funcionamiento óptimo de los relojes marcadores y ejecutar el contrato de manera satisfactoria para la Contratante, pues luego de realizar una revisión completa y hallar la razón de aquellas fallas, hemos propuesto una serie de soluciones las cuales fuimos comunicando a través de numerosas notas a la Contratante, aguardando la aprobación de las mismas por parte de vuestra Entidad".

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH Nº 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID Nº 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

"Cabe destacar además que la demora también surgió por el retraso en la validación de los trabajos propuestos por Segel, por parte de los funcionarios del Departamento de Recursos Humanos de vuestra institución, pues todas las implementaciones propuestas debían ser validadas por los funcionarios de dicho departamento, ya que sin su aprobación no nos era permitido seguir avanzando con el trabajo de sincronización de los relojes. Contamos con los documentos que respaldan estas afirmaciones... ".

"... El Ministerio ha intimado a Segel indebidamente ante un problema que se suscita por razones que trascienden la voluntad del Contratista. Segel, desde el momento en que toma conocimiento del inconveniente, ha presentado una conducta traducida en propuestas de soluciones. Para lograr las soluciones, se precisa de la intervención de funcionarios de la Contratante. Las demoras han sido compartidas... ".

"...Al respecto, incuso hemos configurado el software a versión 1.93 porque la última versión, exigida por el PBC, NO ES COMPATIBLE CON EL EQUIPO INSTALADO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA... ".

"...Sin las soluciones y ajustes que fuimos proponiendo a la Contratante resultaba imposible el avance de los trabajos de instalación y configuración, y eso bien lo sabe la administración del contrato, por esta razón a través de Nota MH/DA/CUOC Nº 220 de fecha 09 de junio del corriente año, nos han aprobado el cronograma de trabajos propuesto por Nota remitida a la Contratante en fecha 04 de junio del corriente año... ".

"... En consideración a las exposiciones plasmadas en esta nota, más los documentos anexos, solicitamos se desistiera del proceso de rescisión contractual ya que a nuestro parecer no existen causas suficientes que urjan dejar sin efecto el presente contrato, sin agotar previamente los mecanismos que la ley, el PBC y el contrato prevén para solucionar los desaciertos ocurridos, lo que denota la improcedencia de la aplicación por parte de la Contratante, de las disposiciones Regales contenidas tanto en el Artículo 59º de la Ley N' 2.051/03 de Contrataciones Públicas... ".

En el mismo contexto, la dependencia encargada, mediante Nota MH/DA/CRA/DI Nº 138/2021, señala cuanto sigue: *"...El tiempo de implementación desde la entrega de la Orden de Compra Nº 96/2020, que fue entregado a la empresa el 3 de Septiembre de 2020, **NO SE CUMPLIÓ**, de acuerdo al PBC, está estipulado que la fecha final de ejecución de los bienes es de: 60 días – (Calendario posterior a la recepción de la correspondiente Orden de compra). Modalidad: Llave en mano – (En el lugar designado por el Departamento de Informática/CRA de la DA). El FCT 02/2021 donde textualmente se lee que se han realizado pruebas de marcación de 1 funcionario en el cual se pudo lograr una marcación exitosa en 1 solo equipo biométrico que se encontraba en etapa de prueba. Se recuerda que la modalidad del contrato es "llave en mano", esto implica que los equipos deben estar instalados, con todos los registros de los funcionarios (datos, huellas y tarjetas) y estos equipos biométricos a su vez tendrían que estar trabajando de manera sincronizada con el servidor principal con las pruebas de descarga de marcaciones a través del sistema que utiliza la DACHC, cosa que se no se expresa en el FCT 02/2021. Por tanto, no se puede tomar como una aceptación y no se cumplió con lo establecido en el PBC".*

"El oferente al presentar su oferta acepta los términos del PBC donde se solicita integrar el sistema actual con los nuevos relojes, debiendo realizar todos los ajustes necesarios para dicha integración".

"El atraso en la implementación no se puede asignar al Departamento de Informática y la DACHC, considerando que existió desconocimiento de los técnicos del proveedor para realizar la descarga de marcaciones de los equipos biométricos AR, ya que el proveedor realizo un middleware para la descarga directa del equipo biométrico a una Base de Datos configurada por el proveedor, cuando que el sistema Biostar por defecto cuenta con una Base de Datos en donde

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH Nº 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID Nº 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

realiza la descarga directa de las marcaciones de los equipos que se encuentran registrados en el software. Realizar la implementación del middleware para la descarga directa del equipo biométrico generó que los mismos bloqueen los puertos de red, ya que dicho procedimiento reconocía como un ataque de seguridad. Este bloqueo imposibilitó que se pueda contar con las marcaciones que los funcionarios ya estaban realizando, desencadenando el problema de pérdida de datos de marcaciones, ya que el proveedor realizaba la descarga de marcaciones de forma manual insertando los datos directamente a la Base de Datos del Software Biostar. Para solucionar el problema de bloqueo de los equipos biométricos que se encontraban en producción (MH Central, MH Humaitá, MH Jubilaciones, MH Abogacía, MH City) se tuvo que realizar la descarga manual de los equipos a través de inserción en la Base de Datos del servidor Biostar, transferir las marcaciones a la Base de Datos principal, realizar la verificación de las marcaciones con los funcionarios de DACHC y dar el visto bueno para formatear el equipo e iniciar nuevamente la configuración de cero del mismo. Se dio el visto bueno para realizar dicho procedimiento con el equipo biométrico MH Humaitá, el cual se pudo realizar sin dificultad. El mismo procedimiento se pretendía realizar con el equipo biométrico instalado en el Edificio Central, pero no se podía dar el visto bueno ya que en la verificación de las marcaciones se comprobó que existía varios faltantes de marcaciones por lo que no se podía avanzar el procedimiento, se planteó con el proveedor instalar un equipo nuevo en MH Central, para avanzar mientras se solucionaba los faltantes de marcaciones del equipo que se encontraba instalado. Donde nuevamente se pudo constatar la poca experiencia del proveedor a la hora de realizar las configuraciones de los equipos biométricos suprema A2, ya que al retirar el equipo que se encontraba actualmente instalado se borran todas las marcaciones del mismo".

"Estas problemáticas que surgieron por la falta de conocimiento y/o experiencia del proveedor en la marca Suprema, llevaron a la pérdida de marcaciones registrados por muchos funcionarios en los nuevos relojes A2, por lo que ya no se pudo avanzar con los procedimientos correctivos, ya que nunca se pudo solucionar los problemas de las marcaciones faltantes de los funcionarios, principalmente de los meses de enero, febrero y marzo del 2021".

"Concluyendo:

- *"El proveedor no logro realizar la instalación en el tiempo contemplado en el contrato".*
- *"Por falta del conocimiento del producto el proveedor bloqueó los equipos biométricos ya instalados, imposibilitando que los mismos descarguen de manera automática".*
- *"El proveedor realizaba la descarga de marcaciones insertando las mismas por Base de Datos (procedimiento que no debe ser realizado por buenas prácticas)".*
- *"Nuevamente por desconocimiento del proveedor se eliminaron marcaciones del equipo biométrico MH Central que no fueron recuperados en su totalidad".*
- *"La demora en la verificación de marcaciones del que habla el proveedor en su nota se debió a que no se encontraron las marcaciones de los funcionarios, incluso se realizó la verificación de las cámaras en donde se constataba que los funcionarios realizaban las marcaciones en los equipos biométricos".*

"Atendiendo todos los inconvenientes ocurridos, en forma conjunta con la Dirección de Administración de Capital Humano y Capacitación, se decidió instalar nuevamente los relojes viejos por los problemas de marcaciones y que ocasionaba el retraso de hasta tres meses de los pagos complementarios de funcionarios del Ministerio de Hacienda por no contar con la totalidad de las marcaciones".

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH Nº 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID Nº 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

Con base a las evidencias examinadas y las circunstancias descriptas por las dependencias encargadas, se arriba a las siguientes conclusiones:

- ✓ La empresa SEGEL LOGISTICA S.A. incurrió en incumplimiento del plazo previsto para la ejecución de los trabajos detallados en el Plan de Entrega (Bienes) del Pliego de Bases y Condiciones, cuyo vencimiento acaeció el 06 de noviembre del 2020, sin que exista dispensa, ampliación o prórroga concedida por la Administración.
- ✓ Según reporte de los técnicos de las áreas afectadas por el incumplimiento, éste se debió al desconocimiento de los técnicos de la empresa SEGEL LOGISTICA S.A., respecto al producto ofertado, así como a su correcta implementación e integración, ocasionando considerables retrasos en los pagos complementarios a funcionarios del Ministerio de Hacienda, pérdida de marcaciones que hasta la fecha no pudieron ser recuperadas, sobrecarga laboral a los funcionarios del Ministerio, quienes debieron realizar trabajos manuales para avanzar en los procesos y en la búsqueda de soluciones.
- ✓ Cumplimiento insatisfactorio de la propuesta planteada por Nota de fecha 04 de junio del 2021, por parte de la firma SEGEL LOGISTICA S.A., en cuanto al plazo propuesto según cronograma y al cumplimiento técnico en la instalación e integración del sistema.
- ✓ Conforme a los argumentos de los técnicos de las áreas que administran el contrato, la empresa no ha podido cumplir en forma satisfactoria y oportuna los términos del Pliego de Bases y Condiciones por causas atribuibles a la misma, entre ellas, el desconocimiento técnico del personal asignado por la empresa para prestar el servicio e instalar los bienes.
- ✓ Respecto a la afirmación de la empresa: *"...el PBC, NO ES COMPATIBLE CON EL EQUIPO INSTALADO EN EL MINISTERIO DE HACIENDA..."*, manifestamos que, durante la sustanciación del llamado, el oferente contaba con la posibilidad de previamente conocer el alcance de las Especificaciones Técnicas, a los efectos de formular consultas y las objeciones que considere pertinentes. Y en ese sentido, al presentar su oferta aceptó las bases concursales en su totalidad, por lo que no corresponde la formulación de objeciones a las EETT durante la etapa de ejecución contractual.
- ✓ Que los inconvenientes que acarrean a la Administración los incumplimientos imputables al proveedor son numerosos y constituyen una frustración de la necesidad e intereses del MH, debido a que no se ha logrado la finalidad perseguida al requerir la contratación para la instalación e implementación de los relojes biométricos. Así como también, pérdidas que no han podido ser reparadas por la empresa, tales como los datos perdidos de marcaciones de funcionarios, el tiempo empleado por el Ministerio de Hacienda, los recursos económicos destinados, etc.

Además, dada la necesidad insatisfecha del Ministerio de Hacienda, respecto a la adquisición de relojes biométricos, se deberán realizar nuevos procedimientos de contratación, con todas las implicancias y costos que esto acarrea para el Estado.

Que, la CLÁUSULA OCTAVA – ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, dispone: *"La administración del contrato estará a cargo del Departamento de Departamento de Informática de la DA y del Departamento de Registros y Remuneraciones de la DACHC, quienes tendrán a su cargo la fiscalización permanente del cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de las obligaciones emergentes de esta contratación. La dependencia deberá comunicar a la Unidad Operativa de Contrataciones en tiempo y forma si EL PROVEEDOR ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato..."*.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH N° 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID N° 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

Por otro lado, el Pliego de bases y condiciones del llamado, en cuanto a la entrega de los equipos, establece: *"Detalle técnico del bien requerido. LOTE 1 - RELOJES BIOMÉTRICOS PARA EL MH – DA. La entrega se realizará dentro de los 60 días calendario posterior a la recepción de la correspondiente orden de compra. La recepción efectiva de los equipos se realizará cuando los mismos se encuentren integrados, configurados y en funcionamiento con el sistema actual (modalidad llave en mano)".*

Concordante con lo anterior, la Cláusula 36.1. – de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) dispone: "*La Contratante podrá terminar el Contrato además en los siguientes casos: "Si el Proveedor no entrega los bienes dentro del periodo establecido en el contrato. Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del contrato...".*

Así también, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), Cláusula 36. TERMINACIÓN. 36.1 Terminación por Incumplimiento, dispone; "a) La Contratante, sin perjuicio de otros recursos a su disposición en caso de incumplimiento del Contrato, podrá terminar el Contrato y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Proveedor, en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si el Proveedor no entrega o cumple parte o ninguno de los bienes o servicios dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por la Contratante de conformidad con la cláusula 33 de estas CGC; o (ii) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato…".

Que la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, ordena: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ///...a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...*", concordante con el Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS, que establece: *Los contratos terminarán: a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) por mutuo acuerdo de las partes; c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;...*" y el Artículo 59 RESCISIÓN DEL CONTRATO, que en lo pertinente reza: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista...*".

Que los contratos administrativos se celebran para la consecución de un objeto y fin determinados, y en caso que no se logre por causas imputables a una de las partes, en este caso la Contratante, se encuentra plenamente facultada a exigir su cumplimiento o en su defecto la compensación en los términos de la Ley.

Que, debe destacarse que, las manifestaciones presentadas por la empresa, no constituyen argumentos suficientes que demuestren el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o la existencia de motivos de fuerza mayor o caso fortuito que le eximiría de las consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones y, al contrario, básicamente constituyen una laxa enumeración de argumentos que buscan responsabilizar a la Contratante para justificar los incumplimientos a los Términos de Referencias del Pliego de Bases y Condiciones informados por las dependencias administradoras, que fueron refutados y rebatidos por los técnicos de dichas áreas del Ministerio de Hacienda, y que por ello, desembocan en la determinación de rescisión contractual, con fundamento en los Artículos 55,57 y 59 de la Ley N° 2051/03.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH Nº 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID Nº 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

Que la Doctrina es pacífica en el sentido de considerar la potestad rescisoria de los contratos administrativos, como una facultad que asiste a la Administración insita en el propio contrato, y que forma parte de la naturaleza pública de la contratación y del comprobado incumplimiento del contratista de las obligaciones a su cargo. Más aún en el presente caso donde no existe impedimento legal alguno para proceder a la rescisión unilateral, ya que la relación contractual ha regulado específicamente el punto.

Como corolario de la exposición de motivos, y verificados los presupuestos fácticos y jurídicos incorporados al expediente, se producen las consecuencias jurídicas de la norma (Art. 59 de la Ley 2051/03), por lo que a tenor del señalado artículo y el inciso a), procede ante los incumplimientos con las responsabilidades asumidas, la decisión de iniciar el procedimiento de recisión unilateral del contrato por causas imputables al Contratista, que a su vez acarrean una serie de inconvenientes administrativos ocasionando un perjuicio a la Institución.

Consecuentemente, y teniendo en cuenta que, ya que no caben otras deducciones por los fundamentos recientemente expuestos, y conforme con las explicitaciones incorporadas en consonancia con las cláusulas contractuales, la Ley y Decreto aplicable a la materia en estudio, indubitablemente procede la rescisión del Contrato MH Nº 41/2020, con relación al LOTE 1, y la remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos dispuestos en el Art.72 de la Ley 2051/03.

Que una vez comprobado el incumplimiento que motiva la rescisión por decisión unilateral, los inconvenientes derivados de la terminación anticipada, los daños y perjuicios que producirán una nueva contratación como consecuencia del presente Contrato inconcluso, se impone exigir el pago de la suma de Gs. 51.939.799 (GUARANÍES CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE), correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto adjudicado, que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme con lo dispuesto en la Cláusula 9ª –FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051), del contrato vigente, que dice: *"9.3 La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado EL PROVEEDOR, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia".*

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen MH/DA/CUOC Nº 65/2021, de fecha 07 de julio de 2021.

Que, la Resolución M.H. Nº 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1º resuelve: *"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto Nº 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".*

Que, la Asesoría Técnica Jurídica, dependiente de la Dirección Administrativa, emitió parecer, según Dictamen MH/DA/ATJ Nº 121/2021, de fecha 08 de julio de 2021.

POR TANTO,

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO
R E S U E L V E:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA Nº 138

POR LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMPROMETIDAS POR LA EMPRESA SEGEL LOGÍSTICA S.A Y SE DISPONE LA RESCISIÓN PARCIAL DEL CONTRATO MH Nº 41/2020, DERIVADO DE LA "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 22/19 ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID Nº 361.113" - LOTE 1, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 2051/03, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR.

Art. 1°.- **DECLARAR** el incumplimiento de las obligaciones comprometidas por parte de la empresa SEGEL LOGISTICA S.A., en el marco de la ejecución del **LOTE 1**, del Contrato MH Nº 41/20 – derivado de la "LCO Nº 22/2019, ADQUISICIÓN DE RELOJES BIOMÉTRICOS E IMPRESORAS, AD REFERENDUM – PLURIANUAL – ID Nº 361.113.

Art. 2°.- **DISPONER** la rescisión parcial del Contrato MH Nº 41/2020, LCO Nº 22/19 – Ad Referéndum - Plurianual, para la Adquisición de Relojes Biométricos e impresoras"– ID. Nº 361.113", conforme a los Artículos 55; inc. d) y e), 57; inc. d), y 59; inc. a), de la Ley Nº 2051/03 - "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en la parte que afecta al **LOTE 1**;

Art. 3°.- **EXIGIR** a la firma **SEGEL LOGISTICA S.A.** el pago de la suma de **Gs. 51.939.799 (GUARANÍES CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE)**, por el incumplimiento de la obligación contractual, Art. 59 inciso a) de la Ley Nº 2051/2003, conforme con lo dispuesto en la Cláusula 9ª - FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051), correspondiente a la Póliza de Cumplimiento de Contrato, por la causal señalada en el artículo anterior, en el plazo de 3 (tres) días corridos, bajo apercibimiento de la ejecución de la Póliza emitida por La Consolidada S.A. de Seguros;

Art. 4° El monto señalado en el artículo anterior deberá ser depositado en la Cuenta Nº 948004/4, Tesoro Público "Otros Recursos" del Banco Nacional de Fomento, y la copia autenticada de la boleta de depósito presentar a la COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN, en el plazo de 3 (tres) días corridos de notificada la presente Resolución.

Art. 5° **COMUNICAR** a la firma La Consolidada S.A. de Seguros, garante de la Póliza de Caución Nº 1509026202-END.: 000.;

Art. 6° **REMITIR** los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cumplimiento del Art. 72 inciso b) de la Ley Nº 2051/2003, para la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 73 del mismo cuerpo legal, y;

Art. 7° Comunicar y cumplido archivar.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

JORGE GALEANO ROBLEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO